UAdeO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

Aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión celebrada el día 30 de mayo de 2023 y publicado en: www.uadeo.mx/legislacion/reglamento-defensoria-de-los-derechos-uadeo.pdf

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

ÍNDICE

Capítulo I:	DISPOSICIONES GENERALES	6
Capítulo II:	ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO	7
Capítulo III:	FUNCIONES Y PROCEDIMIENTO	9
Capítulo IV:	QUEJAS	13
Capítulo V:	RECOMENDACIONES	16
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS	18

REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE
Exposición de motivos

Con fecha 10 de junio del año 2011, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se llevaron a cabo reformas en materia de derechos humanos, situación que generó un cambio sustancial en todo el sistema jurídico mexicano, derivado de ello, se elevan a rango constitucional los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los diversos tratados internacionales suscritos por nuestro país. En congruencia con tales ordenamientos, entre otros, se incorporan los principios de interpretación conforme, el principio pro persona, estableciendo en el artículo 1ro Constitucional la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, garantizar y respetar los derechos humanos.

De esta manera, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo (hoy cuarto) del artículo 3ro Constitucional se atiende la importancia de fomentar el respeto a los derechos humanos en el ámbito educativo, situación que en nuestro Estado se replicó en la propia Constitución Política estableciendo en la fracción IX del artículo 4to Bis B que, la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.-

La Defensoría de los Derechos Universitarios, nos remite a la definición de Ombudsman, como un término sueco y que a su vez la Organización de las Naciones Unidas (ONU) lo define como “representante del pueblo”.

Por su parte, el Ombudsman parlamentario se instituyó en Suecia en 1809 y servía de “oído del pueblo”. Desde entonces su función ha adoptado muchas formas y propósitos distintos.

Para Héctor Fix Zamudio el Ombudsman es,
…uno o varios funcionarios designados por el órgano parlamentario, por el ejecutivo o por ambos, con el auxilio de personal técnico, que poseen la función esencial de recibir e investigar las reclamaciones de los gobernados realizadas por las autoridades administrativas, no solo por infracciones legales sino también por injusticia, irracional o retraso manifiesto en la resolución. La figura del Ombudsman, funge en las diversas organizaciones como interlocutor u órgano tendiente a la solución de conflictos o, reconocimiento de derechos de las personas que formen parte de la organización o institución.

En el ámbito universitario, en el año 2016 se firma la Carta compromiso para la difusión y aplicación de los principios constitucionales en materia de derechos humanos en la comunidad universitaria, cuyos objetivos entre otros son, difundir e impulsar la aplicación de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos en las instituciones de educación superior. En el contenido de la carta en su punto 3 contempla impulsar o fortalecer su funcionamiento si ya existen, de defensorías, mecanismos, instancias o instituciones de protección de derechos humanos de la comunidad universitaria.

Por lo anterior, la Universidad Autónoma de Occidente en el artículo 44 de su Ley Orgánica establece que, la Defensoría de los Derechos Universitarios, será la instancia encargada de la defensa de los derechos humanos de los miembros de la comunidad universitaria. Con su creación todo miembro de la comunidad universitaria contará con una instancia que velará por el respeto irrestricto de los derechos universitarios.

El Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Occidente, derivó de consulta de legislaciones aplicables, modelos que han resultado prácticos y viables de otras universidades, reuniones de cuerpos académicos y administrativos, exposiciones, ejercicios de derecho comparado entre otros elementos que contribuyeron para su formulación y aplicación en el ámbito universitario.

En este documento se rescatan y ponderan el reconocimiento, respeto y garantía de los Derechos que toda persona integrante de la comunidad universitaria posee, entre ellos: el derecho humano a la no discriminación, a un trato digno, a la educación, a un medio ambiente sano, a la libre expresión de ideas, a la información, a reunión y asociación entre otros.

El Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Occidente, consta de cinco capítulos denominados, Disposiciones Generales, Organización y Funcionamiento, Funciones y Procedimiento, Quejas y Recomendaciones así como de artículos Transitorios.

Cabe señalar que este reglamento contempla mecanismos sencillos para la presentación de quejas, en el caso de que se considere que se violenta alguno o algunos de los derechos universitarios.

También se indican los casos en que la Defensoría se excluye del conocimiento de asuntos como los de índole laboral; se establece la organización y funcionamiento de dicha Defensoría; los requisitos para ser titular de la misma; el periodo de duración de su cargo; los tipos de procedimiento que existen, es decir, el procedimiento de queja y el proceso alternativo de solución; este último se resuelve en un término máximo de treinta días, que sirve como una forma de resolución amigable, respetuosa y escuchando a las partes.

Asimismo, establece el plazo máximo de un año en el que se puede presentar una queja después de conocido el hecho, plazo que concuerda con el otorgado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos CEDH, así como la propia Comisión Nacional de Derechos Humanos CNDH.

Se acude a la justicia restaurativa siempre y cuando, las condiciones y trabajos previos lo permitan; la forma en que se restituirían los derechos universitarios de la persona quejosa y, por último, la forma como se harán efectivas las recomendaciones que invariablemente deben ser fundadas y motivadas que, a su

vez, se envíen al órgano o instancia donde haya surgido el acto violatorio.

Determina como será el procedimiento de queja contra alguna persona que se desempeñe en la Defensoría, siendo el titular de la propia Defensoría quien resuelva tal procedimiento y; contempla la obligación del titular de rendir su informe al Consejo Universitario.

Por lo anterior, este Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios se integra a la Legislación Universitaria como un instrumento más en materia de derechos humanos en beneficio de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.
La Defensoría de los Derechos Universitarios, es la instancia encargada de la defensa de los derechos humanos de los miembros de la comunidad universitaria, de la Universidad Autónoma de Occidente.
Será independiente de cualquier órgano o autoridad universitaria, con plena libertad para ejercer sus funciones.

ARTÍCULO 2.
La Defensoría de los Derechos Universitarios, tiene por objeto conocer las violaciones a los derechos humanos que se cometan en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria, garantizando la defensa de quien resulte afectado.

ARTÍCULO 3.
Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá interponer quejas, reclamaciones o denuncias ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, cuando considere que ha sido afectado en alguno de sus derechos humanos.

ARTÍCULO 4.
Para el cumplimiento de su objeto la Defensoría tiene las facultades siguientes:
I. Recibir las quejas, reclamaciones o denuncias de los miembros de la comunidad universitaria que sean afectados por actos u omisiones en sus derechos humanos, en el ámbito universitario;
II. Admitir o rechazar las quejas, reclamaciones o denuncias y determinar su competencia. En su caso, orientar al denunciante sobre la vía conducente o instancia competente;
III. Solicitar los informes correspondientes al órgano personal, funcionario o persona considerada como responsable de la afectación;
IV. Llevar a cabo las investigaciones necesarias ya sea de oficio o a petición de parte;
V. Solicitar la adopción de medidas precautorias procedentes;
VI. Procurar, siempre que la naturaleza del caso lo permita, la conciliación entre el afectado y el órgano personal, funcionario o persona considerada como responsable de la afectación, así como la inmediata solución de un conflicto;
VII. Proponer, en su caso, recomendaciones y soluciones al órgano personal, funcionario o persona considerada como responsable de la afectación de derechos;
VIII. Proponer a las autoridades estrategias de prevención, atención, erradicación y sanción en materia de derechos humanos;
IX. Proporcionar orientación y asesoría a los miembros de la comunidad universitaria, en materia de derechos humanos universitarios.
X. Promover la observancia de los derechos humanos en la Universidad;
XI. Procurar coordinación con las instancias universitarias competentes para dar atención psicológica, médica o jurídica a las víctimas;
XII. Proponer medidas de reparación del daño;
XIII. Proponer y realizar acciones de justicia restaurativa.

ARTÍCULO 5.
Se excluyen de la competencia de la Defensoría:
I. Las afectaciones a los derechos de índole laboral, de carácter individual o colectivo;
II. Las resoluciones disciplinarias previstas en la legislación universitaria, que se apliquen a cualquier integrante de la comunidad universitaria, por un órgano competente;
III. Las evaluaciones académicas practicadas a los miembros del personal académico o a los alumnos en los procedimientos establecidos en la legislación universitaria;
IV. Las afectaciones que cuenten con otras vías de atención establecidas en la propia legislación universitaria.

ARTICULO 6.
En el ejercicio de sus facultades la Defensoría se regirá por los principios siguientes:
I. Independencia;
II. Buena fe;
III. Objetividad;
IV. Imparcialidad;
V. Legalidad,
VI. Diligencia debida;
VII. Confidencialidad;
VIII. Empatía;
IX. Asertividad;
X. Eficiencia.

ARTÍCULO 7.
La Defensoría podrá actuar de oficio o a petición de parte. En el primer caso, cuando por cualquier medio ya sea por escrito, vía telefónica u otro, se tenga conocimiento de hechos u omisiones de su competencia; en el segundo cuando cualquier persona interesada presente una queja.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8.
La Defensoría de los Derechos Universitarios para el cumplimiento de su objeto contará con la siguiente estructura:

I. Una persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios;

II. Dos personas defensoras adjuntas;

ARTÍCULO 9.
Para ser titular de la Defensoría se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. Contar con título de licenciatura en derecho y preferentemente, grado académico de maestro o doctor en materia de derechos humanos;

III. Tener más de treinta años al momento de su designación;

IV. Ser miembro de la comunidad universitaria durante un período no menor de cinco años;

V. Ser persona honorable, de reconocido prestigio y competencia profesional;

VI. No ser funcionario o servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, al momento de la designación;

VII. No ser dirigente de partido político alguno, ni estar desempeñando cargos de elección popular al momento de su designación;

VIII. No ser ministro de algún culto religioso;

IX. No haber sido sancionado por faltas graves, en el caso de pertenecer al personal académico de la Universidad; y

X. No haber cometido delito intencional.

La persona titular de la Defensoría sólo podrá realizar en la Universidad, actividades de docencia o investigación.

ARTÍCULO 10.
La persona titular de la Defensoría durará en su cargo cuatro años y sólo podrá ser designada para otro periodo igual.

Corresponde al Consejo Universitario, remover, a propuesta del Rector, a la persona titular de la Defensoría cuando incurra en responsabilidad de acuerdo con lo previsto en el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 11.
Para el despacho de los asuntos a su cargo, la Defensoría contará con al menos dos personas Defensoras Adjuntas, quienes serán nombradas y removidas por el Rector, a propuesta de la persona titular de la Defensoría.

Las personas Defensoras Adjuntas deberán cumplir con los mismos requisitos que la persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios.

ARTÍCULO 12.
Los integrantes de la Defensoría deberán informar por escrito sobre cualquier impedimento legal o conflicto de interés, que pueda afectar su desempeño imparcial

y objetivo en las actividades que realizan y excusarse de conocer de los asuntos correspondientes.

ARTÍCULO 13.
La persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, las personas Defensoras Adjuntas y el demás personal, estarán obligados a mantener confidencialidad de los asuntos que sean sometidos al conocimiento de la Defensoría, mediante acuerdo que suscriban para tal efecto.

El personal de la Defensoría será nombrado y removido libremente por la persona titular de la Defensoría.

ARTÍCULO 14.
En el caso de una ausencia justificada de la persona titular de la Defensoría, que no exceda de dos meses, la suplirá la persona Defensora Adjunta que tenga mayor antigüedad en el cargo.

Si la ausencia de la persona titular de la Defensoría fuese mayor de dos meses, el Consejo Universitario calificará la ausencia y, si la considera definitiva, nombrará a una nueva persona titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios. Si no la considera definitiva, lo seguirá sustituyendo la persona Defensora Adjunta hasta por el tiempo que señale el propio Consejo.

CAPÍTULO III
FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS

ARTÍCULO 15.
La Defensoría tendrá las funciones siguientes:

I. Instituir formatos y registros para recibir las quejas de su competencia;

II. Procurar la coordinación con las instancias universitarias competentes para dar atención psicológica, médica o jurídica a las víctimas;

III. Rendir un informe anual de sus actividades al Consejo Universitario;

IV. Realizar propuestas de mejora a su reglamento;

V. Utilizar en la medida de las posibilidades, todos los medios de difusión de la Universidad Autónoma de Occidente para orientar a la comunidad universitaria sobre sus funciones, así como de las recomendaciones que emita; y

VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de sus facultades;

ARTÍCULO 16.
La Defensoría contará con los siguientes procedimientos:

I. Procedimiento alternativo de solución de controversias, cuando las características del asunto lo permitan;

II. Procedimiento de queja por violación de derechos humanos universitarios.

Los procedimientos deberán ser expeditos, aplicando los principios de suplencia de la queja, debido proceso, debida diligencia, confidencialidad, transparencia, inmediatez, concentración y rapidez, evitando las formalidades innecesarias.

Los procedimientos alternativos se regirán bajo los principios de voluntariedad, confidencialidad, buena fe, igualdad, flexibilidad, neutralidad.

ARTÍCULO 17.
En los procedimientos ante la Defensoría:

I. Las quejas se podrán iniciar en el plazo de un año que se computarán en días naturales a partir de que se presente el motivo de éstas.

II. El procedimiento alternativo se sustanciará en un máximo de 30 días hábiles.

ARTÍCULO 18.
Las reglas generales aplicables al procedimiento serán:

I. La Defensoría registrará todas las quejas que conozca;

II. Las quejas deberán presentarse a través de los medios que defina la Defensoría;

III. Cuando se considere necesario o la naturaleza del asunto lo requiera se concederá una entrevista a la parte afectada para otorgarle la orientación o asesoría que requiera;

IV. En el caso de denuncias difundidas por otros medios y de que existan posibles elementos de afectación de derechos, se investigará de oficio, con citación de la o las personas interesadas;

V. En caso de personas menores de 18 años o con discapacidad, el procedimiento se ajustará a cada caso específico;

VI. El procedimiento iniciará con el estudio de la petición a fin de decidir si es admisible o si existe alguna exclusión competencial; en ese caso, se informará por escrito a la persona interesada sobre las razones para no aceptarla y se le orientará para que acuda a la vía que proceda;

VII. Una vez admitida la queja se correrá traslado por vía electrónica o de manera personal al órgano personal, funcionario o persona considerada como responsable de la afectación, a fin de que informe sobre la situación planteada, para en su caso, iniciar las investigaciones y acciones legales correspondientes. La Defensoría procurará cuando sea posible, el contacto directo y la información personal para evitar las dilaciones de las comunicaciones escritas;

VIII. Ante una posible afectación de derechos universitarios, la Defensoría procurará que se de atención inmediata y se tomen las medidas adecuadas para que se termine con la afectación a la brevedad posible. La Defensoría podrá utilizar medios alternativos de solución de conflictos, siempre que las partes estén de acuerdo y las características del asunto lo permitan;

IX. Cuando la solución inmediata no sea factible, se hará el análisis de los informes rendidos, de los elementos probatorios ofrecidos por las personas interesadas, de los datos que se hubiesen podido obtener del examen de la documentación respectiva y de los demás elementos que se considere necesarios;

X. La Defensoría, una vez agotado el procedimiento, en caso de considerar procedentes los hechos que sustentaron la misma, podrá formular una recomendación fundada y motivada al órgano personal, funcionario o persona considerada como responsable de la afectación.

ARTÍCULO 19.
Las notificaciones se realizarán en un plazo máximo de tres días hábiles, en que se produzca la determinación de la Defensoría.

De toda notificación se dejará constancia en el expediente respectivo.

La Defensoría realizará las notificaciones y comunicaciones con las partes, a través de medios electrónicos, de forma personal o por otro medio considerado idóneo, siempre que se obtenga constancia de éstas.

ARTÍCULO 20.
En un procedimiento por violación de derechos universitarios, la Defensoría podrá solicitar a las instancias universitarias la adopción de medidas precautorias, con las siguientes características:

I. Tendrán efectos preventivos, de conservación o restitutorios;

II. Su finalidad será evitar la consumación de posibles afectaciones;

III. Cuando a una persona se le imputen afectaciones a los derechos universitarios, las medidas precautorias deberán tramitarse ante su superior jerárquico;

IV. Se considerarán, las circunstancias, la gravedad, la afectación y la urgencia de evitar la consumación de posibles afectaciones, así como los daños de difícil reparación.

V. Serán de carácter temporal y deberán ser revisadas mensualmente para garantizar su cumplimiento;

VI. Una vez decretadas, se podrá solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron o exista la necesidad de hacerlo. Su modificación será debidamente motivada; y

VII. No prejuzgarán sobre las probables afectaciones a derechos universitarios, la competencia de la Defensoría ni sobre la responsabilidad de la persona a la que se le atribuya el acto de afectación.

ARTÍCULO 21.
Las medidas precautorias tendrán por objeto preservar la materia de la pretensión que se hace valer o evitar la consumación de posibles afectaciones a las personas en sus derechos en el ámbito universitario.

ARTÍCULO 22.
Los procedimientos alternativos que realice la Defensoría tendrán por objeto:

I. Fungir como instancia para la resolución de conflictos en donde de manera voluntaria y proactiva, a través del diálogo directo o entre las personas involucradas, se encuentre la solución a una controversia planteada;

II. Ser un espacio seguro que permita el diálogo amigable, respetuoso y confidencial encaminado a atender las necesidades y responsabilidades de las personas involucradas.

III. Llevar a cabo los procesos alternativos mediante cualquier recurso o medio tecnológico que facilite dicha reunión entre las partes y la Defensoría y asegure la justicia pronta y expedita, si las condiciones lo permiten;

En estos casos sólo se implementará el enfoque de justicia restaurativa.

La Defensoría será la única instancia que podrá desarrollar procedimientos alternativos.

Los compromisos deberán ser razonables y claros, sin contravenir ninguna disposición de la legislación universitaria. La Defensoría resguardará el acuerdo y lo comunicará, en caso de ser necesario, al Rector, al Director de la Unidad Regional o Coordinador de Extensión de que se trate y le dará seguimiento hasta su cumplimiento.

ARTÍCULO 23.
En caso de que alguna de las personas participantes alegue el incumplimiento del acuerdo que recayó al procedimiento alternativo con enfoque de justicia restaurativa, la Defensoría:

I. Solicitará las medidas precautorias necesarias, en caso de ser procedentes;

II. Orientará a la parte afectada por el incumplimiento sobre las vías legales disponibles para resolver el diferendo; y

III. Remitirá el acuerdo a petición de parte y con la finalidad de salvaguardar los derechos de la persona que presentó la queja, al Rector, al Director de la Unidad Regional, al Coordinador de Extensión para que, en su caso, se realicen las acciones conducentes.

CAPÍTULO IV
QUEJAS

ARTÍCULO 24.
La presentación de quejas se podrá realizar por comparecencia, por escrito o por medios electrónicos, en los formatos autorizados o por cualquier medio que dé a conocer los hechos materia de la queja y que le proporcione certeza a la persona que la presenta.

En toda actuación, la Defensoría procederá con absoluta discreción, a fin de salvaguardar la integridad y privacidad de las personas involucradas.

Las quejas deberán contener los siguientes datos:

I. Nombre completo de la persona promovente;

II. Identificación oficial y número de matrícula o número de empleado según sea el caso;

III. Unidad Regional, Extensión, Unidad Regional u oficina a la que pertenece;

IV. Correo electrónico o números telefónicos de contacto;

V. Domicilio para recibir notificaciones o, en su caso, los medios electrónicos a través de los cuales se recibirán las mismas;

VI. Descripción y narrativa sucinta de los hechos o actos que la persona promovente considera afectan sus derechos humanos universitarios;

VII. En su caso, copias de los documentos o medios electrónicos que tenga en su poder y se relacionen con los hechos o actos; y

VIII. Cualquier información adicional que permita investigar los hechos o actos motivo de la queja, siempre y cuando no vaya en contra del derecho.

ARTÍCULO 25.
Al recibir un escrito de queja la Defensoría, procederá a:

I. Formar un expediente y le asignará un número de queja;

II. Determinar su admisión, remisión o incompetencia;

III. Informar a la persona quejosa por escrito de la determinación;

IV. En el caso de admisión de la queja, valorar la oportunidad de aplicar mecanismos alternos de solución y con enfoque de justicia restaurativa;

V. Orientar o asesorar, según sea el caso, a la persona promovente para que acuda a la vía procedente, en caso de remisión a una autoridad competente o de incompetencia;

VI. Procurar que se llegue a una solución y, en su caso, dictará inmediatamente las medidas precautorias para poner fin a la afectación a los derechos de la persona promovente;

VII. Brindar orientación en materia de derechos universitarios;

En todos sus procedimientos la Defensoría realizará en el ámbito de su competencia, las acciones para que en el ámbito universitario se restituyan los derechos de las personas afectadas.

ARTÍCULO 26.
En la atención de las quejas de derechos universitarios, la Defensoría:

I. Notificará de la queja al órgano personal, persona considerada como responsable o titular de la oficina correspondiente.

II. En caso de que actúe de oficio, buscará contactar con las personas promoventes y las invitará a que formalicen su queja por escrito para iniciar el procedimiento respectivo.

IV. La Defensoría, podrá solicitar a los órganos personales, persona considerada como responsable o titulares de las oficinas correspondientes la información, expedientes y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

V. La Defensoría estará obligada a observar la normatividad aplicable en materia de información confidencial o reservada;

VI. En la notificación concederá un plazo de cinco días hábiles, respetando los términos existentes en los diversos procedimientos administrativos que existen en la Universidad, para que el órgano personal, persona considerada como responsable o titular de la oficina correspondiente, exprese por escrito sus puntos de vista sobre la queja, anexando los elementos de prueba que considere conveniente;

VII. La Defensoría anexará un ejemplar de la queja presentada, a fin de que el órgano personal, persona considerada como responsable o titular de la oficina correspondiente, estén en estén en conocimiento de la queja y en posibilidad de aportar los elementos necesarios y, en su caso, iniciar el procedimiento que corresponda en el tiempo señalado para tal efecto;

VIII.- Las pruebas que se presenten ante la Defensoría o de las que ésta se allegue en el uso de sus funciones y competencia, serán valoradas en su conjunto de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos de los que conoce.

X. Durante el periodo probatorio, las partes podrán formular las consideraciones y razonamientos que conforme a derecho correspondan; y

XI. Todas las recomendaciones o requerimientos que formule la Defensoría y que tengan por finalidad dar solución a una afectación de derechos, deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

La Defensoría aplicará supletoriamente: en materia sustantiva, el bloque de constitucionalidad destacado en los criterios de interpretación del Poder Judicial de la Federación, el principio pro persona; y en materia adjetiva, los principios del debido proceso, en lo que sea compatible con los derechos de la persona que presenta la queja.

ARTÍCULO 27.
Las acciones de restitución de derechos universitarios incluirán, entre otras:

I. Proponer al órgano personal, funcionario o persona considerada como responsable de la afectación, soluciones para la restitución de los derechos universitarios;

II. Canalizar a las personas que se presenten como afectadas a los servicios que la Universidad pueda brindar para la atención interdisciplinaria en determinada materia o bien sugerir alguna instancia externa a la Universidad;

III. Proponer soluciones, en caso de ser procedente, con enfoque de justicia restaurativa; y

IV. Proponer medidas de no repetición.

CAPITULO V
RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 28.
Las recomendaciones tendrán por objeto procurar que cesen las afectaciones, de ser posible restituir los derechos de las personas afectadas y servir de base para que la autoridad o el funcionario inicie los procedimientos correspondientes. Por lo anterior, las recomendaciones se emitirán una vez que la Defensoría cuente con los elementos suficientes, de conformidad con la normatividad aplicable.
Las recomendaciones tendrán las siguientes características:

I. Se formularán por escrito;

II. Estarán debidamente fundadas y motivadas en la legislación nacional, internacional y universitaria, considerando los hechos del caso o los estudios que realice la Defensoría;

III. Se notificarán a la persona titular de Rectoría, Unidad Regional, Extensión u oficina involucrada;

IV. Se publicarán en el sitio electrónico de la Defensoría y se les dará difusión a través de los medios universitarios; salvaguardando la confidencialidad, los datos personales y el derecho a la privacidad tanto de la persona que presentó la queja, como de la persona señalada en la recomendación;

V. La persona titular de Rectoría, Unidad Regional, Extensión, Unidad Académica u oficina involucrada, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, deberá comunicar a la Defensoría si acepta o rechaza la recomendación. En caso de que se acepte la recomendación se deberán señalar las acciones que se tomarán para darle cumplimiento.

En caso de rechazar la recomendación, se deberá fundar y motivar dicha decisión.

ARTÍCULO 29.
En caso de rechazo de una recomendación:

I. La Defensoría valorará, en un plazo no mayor a ocho días hábiles, si considera fundadas y motivadas las razones del rechazo o si mantiene la recomendación en sus términos originales;

II. Las recomendaciones rechazadas deberán tener un rubro específico en el informe que la Defensoría rinda al Consejo Universitario.

ARTÍCULO 30.
Para efectos de la responsabilidad universitaria, la Defensoría incluirá en su informe al Consejo Universitario, el incumplimiento o la desatención a las recomendaciones, solicitudes o requerimientos de información.

ARTÍCULO 31.
Para efectos de las responsabilidades, en su caso, por incumplimiento o la desatención de las recomendaciones emitidas por la Defensoría se atenderá a lo dispuesto en el Título Cuarto De las Responsabilidades del Estatuto Orgánico, para lo cual se remitirá a los órganos universitarios competentes copia certificada del expediente, de la recomendación, de los documentos y de la certificación de incumplimiento o desatención.

Al darle seguimiento al expediente de responsabilidad, la Defensoría solicitará que se le reconozca el carácter de denunciante.

El expediente se dará por concluido cuando la decisión del órgano competente quede firme, ya sea que se sancione al responsable o se le absuelva.

ARTÍCULO 32.
Las quejas o reclamaciones presentadas contra alguna de las personas Defensoras Adjuntas o del personal de la Defensoría, serán resueltas por la persona titular de la misma.

Las quejas o reclamaciones presentadas contra la persona titular de la Defensoría se presentarán ante el Consejo Universitario, quien resolverá lo conducente.

ARTÍCULO 33.
La persona titular de la Defensoría deberá rendir un informe público anual ante el Consejo Universitario, que contendrá como mínimo:

I. Una relación de las actividades de la Defensoría en el año;

II. El total de los asuntos atendidos;

III. Acciones de prevención, difusión, capacitación, publicaciones y otras actividades relevantes;

IV. Los casos de violaciones a los derechos humanos universitarios y las recomendaciones relacionadas con ellos;

V. Las recomendaciones generales que se emitieron y las recomendaciones rechazadas;

VI. Un plan de trabajo para el año siguiente; y

VII. Los informes especiales que se consideren pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.
El presente Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios fue aprobado el por el Consejo Universitario en su sesión celebrada el y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de la Universidad.

SEGUNDO.
Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.